GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXI	PUEBLA DE Z., VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013	NÚMERO 6 OCTAVA SECCIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2013 SEP 24 PM 2:28
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que deroga el apartado Z del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma el cuarto párrafo y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 395 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que deroga el artículo 27 de la Ley de Catastro para el Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que deroga el artículo 27 de la Ley de Catastro para el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se deroga el artículo 27 de la Ley de Catastro para el Estado de Puebla.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, como instrumento rector de la administración pública, señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos, con honestidad y transparencia, mejorando de manera constante el desempeño gubernamental, por lo que para lograr lo anterior, se requiere de un gobierno comprometido, moderno e innovador que realice las funciones a su cargo de forma eficiente y eficaz.

Que en este contexto, es necesario que los ordenamientos jurídicos que rigen la Administración Pública Estatal otorguen certidumbre y seguridad jurídica a los particulares, mediante la constante y permanente actualización del marco legal correspondiente.

Que el Catastro es el sistema de información territorial de uso multifinalitario, integrado por registros, tanto gráficos, geométricos, vectoriales y raster, así como numéricos o alfanuméricos, los cuales contienen datos referentes al inventario de los predios, así como de infraestructura y equipamiento urbano, su entorno y toda aquella susceptible de ser inventariada, ubicada en el territorio del Estado, tal y como se encuentra establecido en la Ley de la materia.

Que entre los objetivos generales del Catastro, se encuentra servir de base para la determinación de los valores catastrales de los predios ubicados en el territorio del Estado, los cuales se utilizarán para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de esta división, consolidación, traslación, mejora y cualquier otra afectación que tenga que ver con el valor de los predios.

Que el artículo 27 de la Ley del Catastro para el Estado de Puebla, atribuye la obligación a los fedatarios públicos de comunicar a la autoridad catastral la celebración de actos que transmitan o modifiquen la propiedad inmobiliaria, así como realizar la inscripción respectiva ante el registro catastral correspondiente.

Que diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de las particulares de los Municipios en la materia, así como de la Ley del Registro Público de la Propiedad y su respectivo Reglamento, al regular el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como la inscripción de los instrumentos notariales en los que constan los actos traslativos de dominio de los inmuebles, así como aquéllos que modifiquen su propiedad, establecen condiciones que aseguran la satisfacción de los extremos a los que se refiere el artículo señalado en el párrafo anterior.

Que en este orden de ideas, se puede concluir que el objetivo que tiene el artículo 27 de la Ley de Catastro para el Estado de Puebla, se encuentra ya atendido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en consecuencia, procede la derogación del dispositivo legal en cuestión de la Ley del Catastro para el Estado de Puebla, para evitar una sobre regulación, y con ello, obtener una legislación que permita optimizar los servicios que ofrece la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 61, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 115, 119, 123 fracción I, 134, 135, 144 fracción I y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47, 48 fracción I y 90 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **deroga** el artículo 27 de la Ley de Catastro para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de septiembre de dos mil trece.- Diputado Presidente.- GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JORGE LUIS BLANCARTE MORALES.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.-** Rúbrica.